

A.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 5 No. 41 – 16 EDIFICIO F25 PISO 14 OFICINA 1409
Correo electrónico:j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

REF: Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA COOMFONELEC NIT.890.704.636-5 Contra ADRIANA MARCELA MEJIA PORTELA C.C.65.779.241, MARCO ANTONIO VARON C.C.5.823.452 Y MARIA HERMINDA VARON GARZON C.C.28.682.321.

Rad. No. 2017-1138

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 21 de septiembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA COOMFONELEC Contra ADRIANA MARCELA MEJIA PORTELA, MARCO ANTONIO VARON Y MARIA HERMINDA VARON GARZON, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visible a folio 13-14 del cuaderno 1, obligación que consta en un pagare aportado con la presente ejecución el cual obran a folio 2 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a los ejecutados se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folios 22 a 24 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que, a los ejecutados, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito, así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 29 C1 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

A.P.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 909.000.00.

Por secretaria fíjese fecha y hora para que la parte actora se acerque a la sede judicial y proceda a retirar los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE</p> <p><u>FIJACION POR ESTADO</u></p> <p>Numero _____, de hoy <u>17/11/2020</u></p> <p>Secretario _____</p>
